

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC **GERENTE GENERAL**



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 207-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 2 4 JUL. 2020

VISTOS:

En mérito al Oficio N° 0168-2020-ME/GRA/DREA/OAJ, de fecha 22 de enero de 2020, remitido por el Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante el SIGE N°1630 de fecha 22 de enero de 2020, anexando Resolución № 08 (sentencia) de fecha 28-02-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial Nº 00753-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Esaú HURTADO CONTRERAS, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago de devengados de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, calculados sobre el 30%, más el 5% del desempeño de cargo funcional en base a la remuneración total o integra y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, mediante Expediente Judicial N° 00753-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Esaú HURTADO CONTRERAS, contra el representante legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución Nº 08 (sentencia) de fecha 28-02-2019, declarar FUNDADA la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: DISPONGO SE DECLARE la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional Nº 0426- 2018-DREA, de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho y la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 285-2018-GR-APURÍMAC/GR de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho en el extremo que corresponde al actor; así como la entidad demandada de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva Resolución reconociéndole a favor del actor el derecho a percibir el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% más el 5% del desempeño de cargo funcional en base a la remuneración total o integra con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce; así mismo se ordena el pago de los de los intereses legales derivados de la referida bonificación a favor del actor, (...);

Que, por Resolución N° 12 de fecha 21-10-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "(...) CONFIRMARON la resolución número 08 (sentencia) su fecha 28-02-2019, en el extremo que resuelve: Declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Esaú HURTADO CONTRERAS, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público Regional de Apurímac; en consecuencia DISPONE se declare la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0426-2018-DREA, de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho y la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 285-2018-GRAPURIMAC/GR de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho en el extremo que corresponde al actor; REVOCAR la misma sentencia en el extremo que dispone: Que, la demandada de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva Resolución reconociéndole a favor del actor el derecho a percibir el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% más el 5% del desempeño de cargo funcional en base a la remuneración total o integra con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce; así





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

mismo se ordena el pago de los de los intereses legales derivados de la referida bonificación a favor del actor,(...); y REFORMÁNDOLA; DISPUSIERON: Que, la demandada Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva Resolución reconociéndole a favor del actor el derecho a percibir el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% más el 5% del desempeño de cargo funcional en base a la remuneración total o integra con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce; así mismo se ordena el pago de los de los intereses legales derivados de la referida bonificación a favor del actor, (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 02 de febrero del año 2019, Resolución N°12 de fecha 21 de octubre de 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 14 (Auto de requerimiento) de fecha 17 de diciembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.



Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contendido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contendido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Estando a la Opinión Legal N° 274 -2020-GRAP/08/DRAJ, por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0426-2018-DREA, de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho y la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 285-2018-GRAPURÍMAC/GR de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho; en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante Esaú HURTADO CONTRERAS, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% más el 5% del desempeño de cargo funcional en base a la remuneración total o integra; quedando subsistente en todo lo demás que contiene la resolución impugnada.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Esaú HURTADO CONTRERAS, contra la Resolución Directoral Regional N°0426-2018-DREA del veinte de abril del dos mil dieciocho, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% más el 5% del desempeño de cargo funcional en base a la remuneración total o integra con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde la fecha que le asiste el derecho hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, previa liquidación contable, con deducción de lo percibido, más los intereses legales que corresponden a favor del actor, recaída en el Expediente Judicial N° 0753-2018-0-0301-JR-Cl-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ONAL SEASON



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP. MPG/DRAJ. YCTAbog.

